

ANTONIO GARCÍA-PABLOS DE MOLINA

**Catedrático Derecho Penal
Universidad Complutense Madrid.**

**La prevención del delito en un estado social y democrático
de derecho.**

I. LA PREVENCIÓN DEL DELITO EN EL ESTADO "SOCIAL" Y "DEMOCRÁTICO" DE DERECHO.

El crimen no es un tumor, ni una epidemia, sino un doloroso "problema" interpersonal y comunitario. Una realidad próxima, cotidiana, casi doméstica: un problema "de" la comunidad, que nace "en" la comunidad y ha de resolverse "por" ésta. Un "problema social", en definitiva, con todo lo que tal caracterización implica en orden a su diagnóstico y tratamiento (1).

La criminología "clásica" contempló el delito como enfrentamiento formal, simbólico y directo de dos rivales -el estado y el infractor- que luchan entre sí y en solitario, como luchan el bien y el mal, la luz y las tinieblas; pugna, duelo, claro está, sin otro final imaginable que el incondicionado sometimiento del vencido a la fuerza victoriosa del derecho. En dicho modelo criminológico, por ello, la pretensión punitiva del estado, esto es, el castigo del culpable, polariza y agota la respuesta al suceso delictivo, prevaleciendo la faz patológica de ésta sobre su profundo entramado problemático y conflictual. La reparación del daño ocasionado a la víctima (a una víctima que se desvanece, "neutralizada" por el propio sistema) no interesa, no se plantea como exigencia social; como tampoco preocupa la efectiva "resocialización" del infractor (pobre coartada defensiva, mito inútil o piadoso eufemismo, por desgracia, cuando tan sublimes objetivos hacen abstracción de la dimensión comunitaria del conflicto criminal y la respuesta solidaria que éste reclama). Ni

(1) Vid., GARCÍA-PABLOS, A., *Policía y criminalidad en el Estado de Derecho*, en: *Policía y Sociedad*, Ministerio del Interior, 1990 (obra colectiva), págs. 54 a 57.

siquiera cabe hablar (en este modelo criminológico, político criminal) de “prevención” del delito, stricto sensu, de prevención “social”, sino de “disuasión penal”.

La *moderna Criminología*, por el contrario, participa de una imagen más compleja del suceso delictivo de acuerdo con el rol activo y dinámico que atribuye a los protagonistas del mismo (delincuente, víctima, comunidad) y la relevancia acusada de los muy diversos factores que convergen e interactúan en el “escenario” criminal (2). Subraya el trasfondo humano y conflictual del delito, su aflictividad, los elevados “costes” personales y sociales de este doloroso problema, cuya apariencia patológica, epidémica, en modo alguno mediatiza el sereno análisis de su etiología, de su génesis y dinámica (diagnóstico), ni el imprescindible debate político-criminal sobre las técnicas de intervención y control de aquel. En este modelo teórico, el castigo del infractor no agota las expectativas que el suceso delictivo desencadena. Resocializar al delincuente, reparar el daño y prevenir el crimen son objetivos de primera magnitud (3). Sin duda, éste es el enfoque científicamente más satisfactorio, y el más acorde con las exigencias de un Estado “social” y democrático de Derecho.

II. EL CONCEPTO DE “PREVENCIÓN” Y SUS DIVERSOS CONTENIDOS.

Todas las Escuelas criminológicas se refieren a la prevención del delito. Que no basta con “reprimir” el crimen, que es necesario anticiparse al mismo, prevenirlo, es ya un tópico. Pero un tópico a veces equívoco o vacío de contenido, por las muchas acepciones que se asignan al concepto de prevención.

(2) En este sentido, GARCÍA-PABLOS, A., *Criminología. Una introducción a sus fundamentos teóricos para juristas.*, Tirant lo Blanch (Valencia), 1992, pág. 10.

(3) Cfr., GARCÍA-PABLOS, A., *Criminología.*, cit., pág. 11.

a) *Prevención, disuasión y obstaculización.*

En efecto, un sector doctrinal identifica la prevención con el mero efecto disuasorio de la pena. Prevenir equivale a *disuadir* al infractor potencial con la amenaza del castigo, contramotivarle. La prevención, en consecuencia, se concibe como prevención criminal (eficacia preventiva de la pena) y opera en el proceso motivacional del infractor (disuasión).

Pero otros autores entienden también por prevención el efecto disuasorio mediato, indirecto, perseguido a través de instrumentos no penales, que alteran el escenario criminal modificando alguno de los factores o elementos del mismo (espacio físico, diseño arquitectónico y urbanístico, actitudes de las víctimas, efectividad y rendimiento del sistema legal, etc.). Se pretende así, poner trabas y obstáculos de todo tipo al autor en el proceso de ejecución del plan criminal mediante una *intervención selectiva en el escenario del crimen* que “encarece”, sin duda, los costes de éste para el infractor (vg. incremento del riesgo, disminución de beneficios, etc.), con el consiguiente efecto inhibitorio.

En sentido estricto, sin embargo, prevenir el delito es algo más -y también algo distinto- que dificultar su comisión, o que disuadir al infractor potencial con la amenaza del castigo. Desde un punto de vista “*etiológico*”, el concepto de prevención no puede desligarse de la génesis del fenómeno criminal, reclama, pues, una intervención dinámica y positiva que neutralice sus raíces, sus “causas”. La mera disuasión deja éstas intactas. De otra parte, la prevención debe contemplarse, ante todo, como prevención “*social*”, esto es, como movilización de todos los efectivos comunitarios para abordar solidariamente un problema “social”. La prevención del crimen no interesa exclusivamente a los poderes públicos, al sistema legal, sino a todos, a la comunidad, pues el crimen no es un cuerpo “extraño”, ajeno a la sociedad, sino un problema comunitario más.

b) *Prevención "primaria", "secundaria" y "terciaria" (4).*

No debe extrañar, por ello, que goce de especial predicamento -desde Caplan- la distinción entre: *prevención "primaria", "secundaria" y "terciaria"*. Dicha distinción descansa en diversos criterios: la mayor o menor relevancia etiológica de los respectivos programas, los destinatarios a los que se dirigen éstos, los instrumentos y mecanismo que utilizan, ámbitos de los mismos y fines perseguidos.

En efecto, según tal clasificación los programas de *prevención primaria* se orientan a las causas mismas, a la raíz, del conflicto criminal, para neutralizar éste antes de que el propio problema se manifieste. Tratan, pues, de crear los requisitos necesarios o de resolver las situaciones carenciales criminógenas, procurando una socialización provechosa acorde con los objetivos sociales (5). Educación y socialización, vivienda, trabajo, bienestar social y calidad de vida son ámbitos esenciales para una *prevención primaria*, que opera siempre a largo y medio plazo y se dirige a todos los ciudadanos. Las exigencias de *prevención primaria* suelen atenderse a través de estrategias de política cultural, económica y social, cuyo objetivo último es dotar a los ciudadanos - como afirma Lüderssen (6)- de capacidad social para superar de forma productiva eventuales conflictos.

La llamada *prevención secundaria*, por su parte, actúa más tarde en términos etiológicos: no cuando - ni donde- el conflicto criminal se produce o genera, sino cuando y donde se manifiesta, cuando y donde se exterioriza. Opera a corto y medio plazo, y se orienta selectivamente a concretos, particu-

(4) Sobre esta distinción, vid. KAISER, G., *Introducción a la Criminología*, Madrid (Dykinson), 1988, 7ª Ed., (pág. 125, ss.; Clemente Díaz, M., *La orientación comunitaria en el estudio de la delincuencia*, en: *Psicología social y sistema penal*, Madrid, 1986, (Alianza Editorial), compilación de Jiménez Burillo y Clemente, págs. 383 y ss.

(5) Así, KAISER, G., *Introducción a la Criminología*, págs. 125 y 126.

(6) LÜDERSSSEN, *Kriminologie*, 1984 (Baden-Baden), págs. 151 y ss. Cfr., KAISER, G., *Introducción a la Criminología*, cit., pág. 126.

lares, sectores de la sociedad: aquellos grupos y subgrupos que exhiben mayor riesgo de padecer o protagonizar el problema criminal. La prevención secundaria se plasma en la política legislativa penal y en la acción policial, fuertemente polarizada por los intereses de la prevención general. Programas de prevención policial, de control de medios de comunicación, de ordenación urbana y utilización del diseño arquitectónico como instrumento de autoprotección, desarrollados en barrios bajos, son ejemplos de prevención "secundaria" (7).

La prevención *terciaria*, por último, tiene un destinatario perfectamente identificable: la población reclusa, penada; y un objetivo preciso: evitar la reincidencia. Es, de las tres modalidades de prevención, la de más acusado carácter punitivo. Y los programas "rehabilitadores", "resocializadores" en que se concreta - muy alejados, por cierto, etiológica, cronológica y espacialmente de las raíces últimas del problema criminal- se llevan a cabo en el propio ámbito penitenciario. La plena determinación y selectividad de la población destinataria de tales programas, así como los elevados índices de reincidencia que se aprecian en ella, no compensan el déficit etiológico de la prevención terciaria, sus insuperables carencias, dado que ésta implica una intervención tardía (una vez cometido el delito), parcial (solo en el penado) e insuficiente (no neutraliza las causas del problema criminal).

c) *Un modelo "sui generis" de prevención: el modelo socialista.*

El problema de la prevención y control del delito gozó siempre de particular atención en la *Criminología "socialis-*

(7) Sobre estos programas, vid.: CLOWARD, R., y OHLIN, L., *Delinquency and opportunity:: atheory of delinquent gangs.*, 1961. Chicago, Free Press; COHEN, A., *The delinquent subculture.*, en : Rubingon, E., y Weinberg, M.S.: *Deviance: the interactionist perspective*, New York, 1981 (M. Millan Publisher Co), págs. 264 y 265; SCHEITZGEBEL, R.L., *Sucesos privados en lugares públicos*, en : BANDURA, A., RIBES, E., *Modificación de conducta: análisis de la agresión y de la delincuencia*, 1980, México (Trillas), págs. 91 a 111. Cfr., CLEMENTE DIAZ, M., *La orientación comunitaria en el estudio de la delincuencia.* cit., págs. 384 y ss.

ta", que desde un principio se autodefinió como ciencia práctica, aplicada (8) y comprometida con el sistema. Ningún otro modelo criminológico ha sabido desarrollar con tanta convicción la teoría y praxis del control social del comportamiento desviado, conectando la investigación de las "causas" de la criminalidad con la minuciosa elaboración de planes y estrategias de prevención de la misma. La Criminología socialista proclamó como objetivo prioritario el prestar apoyo inmediato a la "praxis" y vertir sus conocimientos y experiencias hacia los órganos de persecución penal (9); cuidando de "no quedarse a mitad de camino" (10), en claro reproche al academicismo teórico de la Criminología burguesa exclusivamente obsesionada por "explicar" el delito, en lugar de combatirlo. Sus portavoces oficiales, siguiendo el espíritu de la conocida tesis decimoprimera de Marx a Fenerbach, y la naturaleza "instrumental" de la Criminología al servicio de la jurisprudencia y "como elemento parcial de la dirección de la sociedad" (11) socialista, reiteraron ser función prioritaria de aquella ciencia no ya "interpretar" la génesis de la criminalidad, sino "transformar" las causas económicas y sociales que la producen. Y erradicarlas, contribuyendo a la total implantación del socialismo en las diversas esferas de la vida material e ideológica, así como en la propia vida cotidiana (12).

(8) En general, sobre la Criminología "socialista", vid: GARCÍA-PABLOS, A., Manual de Criminología, Madrid, 1988 (Espasa Calpe), págs. 645 y ss.

(9) Vid., KAISER, G., Introducción a la Criminología., cit., págs. 66 y 67.

(10) Cfr., GARCÍA-PABLOS, A., Manual de Criminología. cit., pág. 647; KAISER, G., Introducción a la Criminología., cit., pág. 67.

(11) Así, GERZENSON, A.; KARPEE, I y KUDRAZAWJEW, W., Kriminologie: Lehrbuch. Aktuelle Beiträge der Staatsund Rechtswissenschaft, 1967, Heft. 20, Bd. 1 y 2., Postdam, Badelsberg, pág. 27; LEKSCHAS, J., Theoretische Grundlagen der Sozialistischen Kriminologie, en: BUCHHOLZ, E., HARTMANN, R., LEKSCHAS, J. y STILLER, G.: Sozialistische Kriminologie. Ihre theoretische und methodische Grundlegung, Berlín, 1971, págs. 76 y ss.

(12) Así, LEKSCHAS, J., Theoretische Grundlängen, cit., pág. 71.

La Criminología - en puridad, la Política criminal (13)- socialista ha conseguido "éxitos" indiscutibles en la prevención del delito. Pero forzoso es reconocer, también, que el concepto, de prevención cobra en este marco ideológico connotaciones muy singulares (14). Y que el rendimiento del control social no es el único ni principal indicador de su calidad. También deben ponderarse los "costes", y "riesgos" de una drástica reducción de los índices de criminalidad cuando tales resultados se obtienen mediante determinados medios.

En todo caso, dogmas anacrónicos como la "anormalidad" del delincuente; la historicidad y contingencias de la desviación criminal, "cuerpo extraño" al sistema socialista; la naturaleza exclusivamente patológica y disfuncional de ésta; su posible y deseable extirpabilidad (15); actitudes aberrantes como la del absoluto y universal desprecio que merece el infractor (16); o políticas criminales agresivas y maximalistas, a modo de cruzadas que pretenden utópica e ilegítimamente erradicar el crimen y eliminar el mero riesgo de la desviación dirigiendo los procesos de socialización del ciudadano mediante una presencia asfixiante de los mecanismo del control social, no parecen hoy compatibles con los presupuestos axiológicos del Estado "social" y democrático de Derecho. Ni

(13) Como matiza MERGEN, A., *Die Kriminologie. Eine Systematische Darstellung*, 1967 (Berlín, Frankfurt), Vahlen, F., págs. 15 y ss.

(14) Por de pronto, la prevención y control del delito deja de ser "problemática"; y no se reserva a los órganos del Estado, ya que se entiende que "es cosa del pueblo" y debe asumirse por todos los agentes sociales como "acción colectiva". Cfr., MERGEN, A., *Die Kriminologie*, cit., pág. 16; también, GARCÍA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., pág. 657.

(15) La Criminología socialista sustenta una teoría "exógena" de la criminalidad (vid., GARCÍA-PABLOS, A., *Manual de Criminología*, cit., págs. 646 y 647).

(16) Sobre dicha actitud de "desprecio" absoluto hacia el infractor, vid., KAISER, G., *Introducción a la Criminología*, cit., pág. 69. Desde coordenadas antropológicas y culturales muy distintas, la sociedad japonesa cultiva, también, una "cultura de la vergüenza": el delito estigmatiza a la propia familia, al grupo del infractor (vid. Ruth BENEDICT: *The Chrysanthemum and the Sword*, 1946. Boston).

siquiera en aras de una eficaz prevención del delito y del óptimo rendimiento del sistema legal.

El espectacular giro experimentado por la Criminología "burguesa", cada vez más interesada por la prevención del delito como lo demuestran los miles de programas de los que existe noticia (17), no deben difuminar las profundas diferencias que separan ambos modelos criminológicos. Prevenir el crimen significa en uno y otro marco político algo muy distinto.

III. - DOS MODELOS DE PREVENCIÓN DEL DELITO: EL MODELO "CLÁSICO" Y EL "NEOCLÁSICO".

La respuesta tradicional al problema de la prevención del delito se concreta en dos modelos muy semejantes: el clásico y el neoclásico. Coinciden ambos en estimar que el medio adecuado para prevenir el delito ha de tener naturaleza "penal" (18) (la amenaza del castigo) ; que el mecanismo disuasorio o contramotivador expresa fielmente la esencia de la prevención; y que el único destinatario de los programas dirigidos a tal fin es el infractor potencial. Prevención equivale a disuasión, a disuasión a través del efecto inhibitorio de la pena. Las discrepancias son accidentales. El modelo clásico polariza en torno a la pena, y al rigor o severidad de ésta la supuesta eficacia preventiva del mecanismo intimidatorio. Participa, además, de una imagen estandarizada y casi lineal del proceso de motivación y deliberación. El denominado

(17) Unos 6.500 programas de prevención han contabilizado, para el decenio 1965 a 1975 en los Estados Unidos, WRIGHT y DIXON (Community Prevention and Treatment of Juvenil Delinquency. A Review of Evaluations, en: JResCRIM., 1977, pág. 36). Cfr., KAISER, G., Introducción a la Criminología., cit., pág. 125.

(18) Criticando que la represión penal sea el instrumento de prevención: SACK, F., Prävention durch Repression?. Aus der Sicht eines Kriminologen, en: Polizei und Prävention (BKA), 1976, Wiesbaden, pág. 36 y ss..

modelo neoclásico, sin embargo, refiere la efectividad del impacto disuasorio o contramotivador más al funcionamiento del sistema legal, tal como éste es percibido por el infractor potencial, que a la severidad abstracta de las penas. En orden a la prevención de la criminalidad el centro de atención se desplaza, por tanto, de la ley al sistema legal, de las penas que el ordenamiento contempla a la efectividad de éste; todo ello desde la concreta y singular percepción del autor, cuyo proceso motivacional deviene más complejo.

A) *Modelo clásico.*

A tenor de una opinión muy generalizada, el Derecho Penal simboliza la respuesta primaria y natural, por excelencia, al delito, la más eficaz. Dicha eficacia, además, depende fundamentalmente de la capacidad disuasoria del castigo, esto es, de la gravedad del mismo. Prevención, disuasión e intimidación, según esto, son términos correlativos: el incremento de la delincuencia se explica por la debilidad de la amenaza penal; el rigor de la pena se traduce, necesariamente, en el correlativo descenso de la criminalidad. Pena y delito constituyen los dos términos de una ecuación lineal. De hecho, muchas políticas criminales de nuestro tiempo (recte: políticas penales) responden a este modelo falaz y simplificador que manipula el miedo al delito y trata de ocultar el fracaso de la política preventiva (en realidad, represiva) apelando en vano a las "iras" de la Ley.

El modelo tradicional de prevención no convence en absoluto, y por muchas razones.

Ante todo, la supuesta excelencia del Derecho Penal como instrumento preventivo - frente a otras posibles estrategias - parece más producto de prejuicios o coartadas defencistas que de un sereno análisis científico de la realidad (19).

(19) Sobre el problema, criticando la "huida hacia el Derecho Penal", GARCÍA-PABLOS, A., Problemas y tendencias actuales de la Ciencia Penal, en : Estudios Penales, Barcelona (Bosch), 1984, pág. 123..

Pues la capacidad preventiva de un determinado medio no depende de su naturaleza (penal o no penal) sino de los efectos del mismo. Conviene recordar, a este propósito, que la intervención penal tiene elevadísimos costes sociales (20). Y que su supuesta efectividad dista mucho de ser ejemplar. La pena, en puridad, no disuade: atemoriza, intimida. Y refleja más la impotencia, el fracaso, la ausencia de soluciones que la convicción y energía imprescindibles para abordar los problemas sociales. Ninguna política criminal realista puede prescindir de la pena, pero tampoco cabe degradar la política de prevención convirtiéndola en mera política penal. Que un rigor desmedido, lejos de reforzar los mecanismos inhibitorios y prevenir el delito, tiene paradójicamente efectos criminógenos, es algo, por otra parte, sobre lo que existe evidencia empírica (21). Más dureza, más Derecho Penal, no significa necesariamente menos crimen. Del mismo modo que el incremento de la criminalidad no puede explicarse como consecuencia exclusiva de la debilidad de las penas o del fracaso del control social.

El modelo de prevención clásico, en segundo lugar, revela un análisis demasiado primitivo y simplificador del proceso motivacional y del propio mecanismo disuasorio (22).

Profesa, en efecto, una imagen intelectualizada del infractor, casi algebraica, ingenua, al suponer que la opción delictiva es producto de un balance de costes y beneficios; de una fría y reflexiva decisión racional en la que el culpable pondera la gravedad de la pena señalada al delito y las ventajas que éste le puede deparar (23). Estereotipo de delincuente

(20) Vid., GARCÍA-PABLOS, A., La supuesta función resocializadora del Derecho Penal, en: Estudios Penales, cit., pág. 95.

(21) Sobre los efectos criminógenos de una pena desproporcionada, vid., GARCÍA-PABLOS, A., Problemas y tendencias actuales de la Ciencia Penal, cit., pág. 123.

(22) Vid., ALVIRA MARTIN, Francisco, El efecto disuasor de la pena, en: Estudios penales y criminológicos, VII., (1984), Santiago de Compostela, págs. 11 y ss.

(23) Vid., ALVIRA MARTIN, F., El efecto disuasor de la pena, cit., pág. 11.

previsor, calculador, que no se aviene a la realidad por generalizar unos clichés decisionales ni siquiera válidos para la delincuencia económica convencional (menos aún, desde luego, con relación a la denominada criminalidad “simbólica” o “expresiva”) (24). Pues lo cierto es que el infractor indeciso valora y analiza más las consecuencias próximas e inmediatas de su conducta (vg. riesgo de ser detenido, prisión provisional, etc.) que las finales o definitivas (gravedad de la pena señalada por la ley para el delito) . Sus previsiones y actitudes, además, sitúan en planos muy distintos los “riesgos” improbables de padecer aquella pena y los beneficios seguros derivados de la comisión del hecho criminal. Precisamente porque cuenta con librarse del castigo decide cometer el delito. La certeza, pues, de unos beneficios inmediatos, seguros, prevalece sobre la eventualidad de unos riesgos que descarta o contempla como improbables, por graves que éstos sean.

Las ciencias empíricas, finalmente, han demostrado la complejidad del mecanismo disuasorio. Todo parece indicar que en el mismo intervienen muchas y diversas variables, que interactúan, además, de forma no siempre uniforme. La gravedad nominal del castigo, el rigor de la pena, es solo una de ellas, de suerte que su concreto efecto inhibitorio o contramotivador depende, caso a caso, del comportamiento e interacción de las demás variables (25). Así, por ejemplo, una pena de seis años de privación de libertad tiene, sin duda, un efecto intimidatorio muy distinto en los siempre diferentes procesos motivacionales. No decide solo la duración del castigo (la duración abstracta y nominal de la pena) : la naturaleza del delito de que se trate, el tipo de infractor, el grado de apoyo

(24) Distinguiendo el efecto disuasorio de la pena en la delincuencia “intrumental” (vg. patrimonial) y en la “expresiva” o “simbólica” (vg. droga, delitos pasionales, etc.) y manteniendo que falta dicho efecto en la última - o es muy reducido-: ALVIRA MARTIN, F., El efecto disuasor de la pena, cit., pág. 17 y 18.

(25) En este sentido, GARCÍA-PABLOS, A., Manual de Criminología., cit., pág. 457.

informal que puede recibir el comportamiento desviado (26) , la prontitud e inmediación de la respuesta al mismo, el modo en que la sociedad y el delincuente perciban (27) el castigo (adecuación, efectividad, etc.) son circunstancias que condicionan decisivamente el poder disuasorio concreto de aquel. Dicho de otro modo: una pena de seis años de privación de libertad no intimida siempre lo mismo.

No le faltaba razón, pues, a Beccaria al mantener ya en 1764 que lo decisivo no es la gravedad de las penas, sino la prontitud con que se impongan; no el rigor o la severidad del castigo, sino su certeza o infalibilidad: que todos sepan y comprueben - incluido el infractor potencial - que la comisión del delito implica indefectiblemente la pronta imposición del castigo (28) . Que la pena no es un riesgo futuro e incierto sino un mal próximo y cierto, inexorable. Pues si las leyes nacen para ser cumplidas, habrá que convenir con el ilustre milanés, que sólo la efectiva aplicación de la pena confirma la seriedad de la conminación legal. Que la pena que realmente intimida es la pena que se ejecuta: que se ejecuta pronto, que se ejecuta de forma implacable.

B) El modelo neoclásico.

Para la denominada escuela neoclásica (o moderno clasicismo) el efecto disuasorio preventivo aparece más asociado al funcionamiento (efectividad) del sistema legal que al rigor nominal de la pena (29) . Sus teóricos, de hecho, atribuyen

(26) Sobre la relevancia de otra variable: la posibilidad de "redefinir" el rol de delincuente, vid. ALVIRA MARTIN, F., El efecto disuasor de la pena (citando las investigaciones de TOBY), cit., pág. 18.

(27) El efecto disuasorio solo puede producirse, en todo caso, a través de la representación simbólica o anticipación cognitiva del castigo. Dicha mediación simbólica obliga a poner el acento en la "percepción subjetiva" de aquel. Vid. ALVIRA MATIN, F., El efecto disuasor de la pena., cit., pág. 14 y 15.

(28) De los delitos y las penas, Madrid (Aguilar), 1974, págs. 128 a 134.

(29) Sobre el moderno clasicismo o escuela neoclásica, por todos, vid., SCHENEIDER, H.J., Kriminologie., 1987 (Walter de Gruyter), págs. 364 y ss.

yen la criminalidad al fracaso o fragilidad de áquel, a sus bajos rendimientos. Mejorar la infraestructura y la dotación del sistema legal sería la más adecuada y eficaz estrategia para prevenir la criminalidad: más y mejores policías, más y mejores jueces, más y mejores cárceles. De este modo se “encarrecen” los costes del delito para el infractor, aseguran que desistirá de sus planes criminales al comprobar la efectividad de un sistema en perfecto estado de funcionamiento (30). La sociedad, concluyen los partidarios de este enfoque neoclásico, tiene el crimen que quiere tener, pues siempre podría mejorar los resultados de la lucha preventiva contra el mismo, incrementando progresivamente el rendimiento del sistema legal; perfeccionando el equipamiento y dotación de éste, invirtiendo más y más recursos en sus necesidades humanas y materiales cabría siempre esperar y obtener, de forma sucesiva e ilimitada, más éxitos y mejores resultados (31).

Pero este modelo de prevención tampoco convence.

En orden a la prevención del crimen, la efectividad del sistema legal, es sin duda, relevante, sobre todo a corto plazo (32). Pero no cabe esperar demasiado del mismo. El sistema legal deja intactas las “causas” del crimen, actúa tarde (desde un punto de vista etiológico), cuando el conflicto se manifiesta (opera, pues, sintomatológicamente). Su capacidad preventiva (prevención primaria), en consecuencia, tiene unos límites estructurales insalvables. A medio y largo plazo no resuelve por sí mismo el problema criminal cuya dinámica responde a otras claves.

(30) En este sentido, BECKER, G.S., EHRlich, I., TULLOCK, G., COOK, Ph. J., RUBIN, P.H., etc. Cfr., GARCÍA-PABLOS, A., Manual de Criminología, cit., pág. 202 y ss.

(31) Así, RUBIN, Paul H., The Economics of crime. (Ralph Andrea-John J. Siegfried-editores: The Economics of Crime), 1980, págs. 13 a 25.

(32) Investigaciones empíricas parecen demostrar, por ejemplo, que disuade más al infractor indeciso el riesgo de ser descubierto que la gravedad nominal, mayor o menor, de la pena. Que el marco legal de ésta o su medición judicial influyen menos de lo que se suponía en la observancia de las leyes. Vid., KAISER, G., Introducción a la Criminología., cit., pág. 121.

En segundo lugar, y contra lo que a menudo se supone, no parece ya razonable atribuir los movimientos de la criminalidad (el incremento o el descenso de sus índices) a la efectividad -mayor a menor- del sistema legal. Ni la fragilidad de éste, sin más, determina un ascenso correlativo de la criminalidad (de la criminalidad "real", naturalmente, no de la "oficial" o "registrada"), ni una mejora sensible de su rendimiento reduce en la misma medida los índices de criminalidad. No existe tal correlación porque el problema es bastante más complejo y obliga a ponderar otras muchas variables. Por la misma razón, mejorar progresiva e indefinidamente los resultados de la prevención del delito a través del sistema legal, potenciando el rendimiento y efectividad de éste es una pretensión poco realista, condenada al fracaso a medio plazo (33). De una parte, porque no falta razón, quizás, a quienes invierten la supuesta relación de causa a efecto, afirmando que no es el fracaso del sistema legal lo que produce (causa) el incremento de la delincuencia (efecto), sino éste último (el aumento de la criminalidad) el que ocasiona la fragilidad y el fracaso del sistema legal (34). Y de otra, porque no se deben confundir la criminalidad "real" y la "registrada", suponiendo erróneamente que los valores de esta última constituyen un indicador seguro de la eficacia preventiva del sistema legal. Más y mejores policías, más y mejores jueces, más y mejores prisiones -decía a este propósito un autor- significa más infractores en la cárcel, más penados, pero no necesariamente menos delitos (35). Una sustancial mejora de la efectividad del sistema legal incrementa, desde luego, el volumen de crimen registrado, se captura más crimen y reduce la desproporción entre los valores "oficiales" y los "reales" (cifra negra). Pero no por ello se evita más crimen ni se produce o genera menos delito en

(33) Vid., GARCÍA-PABLOS, A., Manual de Criminología, cit., pág. 106 y 107; 203 y 204.

(34) Vid., GWYNN NETTLER, Explaining Crime, 2ª Ed., 1978, pág. 204., Cfr., SCHNEIDER, H.J., Kriminologie., cit., pág. 368.

(35) Así, JEFFERY. Cfr., GARCIA-PABLOS, A., Manual de Criminología, cit., pág. 204..

idéntica proporción: se detecta más crimen. Mala política criminal aquella que contempla el problema social del delito en términos de mera "disuasión", desentendiéndose del imprescindible análisis etiológico de aquel y de genuinos programas de prevención (prevención primaria).

Pésima política criminal aquella que olvide que las claves de una prevención eficaz del crimen residen no en un fortalecimiento del control social "formal" sino en una mejor sincronización del control social "formal" y el "informal" (36), y en la implicación o compromiso activo de la comunidad.

IV.- BASES DE UNA MODERNA POLÍTICA CRIMINAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO.

Una moderna política criminal de prevención del delito debe descansar sobre las siguientes bases:

1.- El objetivo último, final, de una eficaz política de prevención no es erradicar el crimen, sino *controlarlo razonablemente*. El total exterminio de la criminalidad y las cruzadas contra el delito son objetivos utópicos e ilegítimos que pugnan con la "normalidad" del fenómeno criminal y la de su protagonista.

2.- En el marco de un Estado social y democrático de Derecho, la prevención del delito suscita inevitablemente el problema de los "medios" o "instrumentos" utilizados, y el de los "costes" sociales de la prevención. El control exitoso de la criminalidad no justifica el empleo de toda suerte de programas, ni legitima el elevado coste social que determinadas intervenciones implican.

3.- Prevenir es más que disuadir, más que obstaculizar la comisión de delitos, intimidando al infractor potencial o

(36) Así, GARCÍA-PABLOS, A., Manual de Criminología, cit., pág. 107.

indeciso. Prevenir significa *intervenir* en la etiología del problema criminal, neutralizando sus *causas*. Contramotivando al delincuente (con la amenaza de la pena, o con un sistema legal en excelente estado de funcionamiento) quedan aquéllas intactas, no se atacan las raíces del problema sino sus síntomas o manifestaciones. Lo que no basta.

4.- La efectividad de los programas de prevención debe plantearse a *medio y largo plazo*. Un programa es tanto más eficaz cuanto más se aproxime etiológicamente a las causas del conflicto que el delito exterioriza. Los programas de prevención “primaria” son más útiles que los de prevención “secundaria”, y éstos que los de prevención “terciaria”.

5.- La prevención debe contemplarse, ante todo, como prevención “social” y “comunitaria”, precisamente porque el crimen es un problema social y comunitario. Se trata de un compromiso solidario de la comunidad -no sólo del sistema legal y las agencias oficiales de éste- que moviliza todos sus efectivos para solucionar un conflicto doloroso. El protagonismo y liderazgo de dicha intervención corresponde a la comunidad.

6.- La prevención de delito implica *prestaciones positivas*, aportaciones y esfuerzos solidarios que neutralicen situaciones carenciales, conflictos, desequilibrios, necesidades básicas. Solo reestructurando la convivencia, redefiniendo positivamente la relación entre sus miembros -y la de éstos con la comunidad- cabe esperar resultados satisfactorios en orden a la prevención del delito. Una prevención puramente “negativa”, cuasipolicial, sobre bases “disuasorias” carece de operatividad.

7.- La prevención del delito, la prevención científica y eficaz del delito, presupone una definición más compleja y matizada del “escenario” criminal, y de los factores que interactúan en el mismo. Requiere una estrategia coordinada y *pluridireccional*: el infractor no es el único protagonista del

suceso delictivo, puesto que otros datos, variables y factores configuran éste. Los programas de prevención deben orientarse selectivamente hacia todos y cada uno de ellos (espacio físico, habitat urbano, colectivos victimarios, clima social, etc., etc.).

8.- Se evita, también, delito previniendo la *reincidencia*. Pero, desde luego, mejor que prevenir “más” delito, sería “*producir*” o “*generar*” menos criminalidad. Dado que cada sociedad tiene el crimen que merece, una política seria y honesta de prevención debe comenzar con un sincero esfuerzo de autocrítica, revisando los valores que la sociedad oficialmente proclama y practica. Pues determinados comportamientos criminales, a menudo, entroncan con ciertos valores (oficiales o subterráneos) de la sociedad cuya ambivalencia y esencial equivocidad ampara “lecturas” y “realizaciones” delictivas.